





AUTO ADMINISTRATIVO AU-ABT-PSZ-PAS-R. A-002-2025 Puerto Suarez, 15 de octubre de 2025

VISTOS. -

Que, conforme a los resultados del Informe Técnico ITL-PSZ-TEC-188-2025 de fecha 15 de octubre de 2025, elaborado por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-007/2025; se ha identificado PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN, donde se ha verificado el estado actual y cuenta con ACTA PROVISIONAL DE DECOMISO Nº 19251 Y ACTA DE DEPOSITO PROVISIONAL Nº 020952; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO;

Que, del análisis de los antecedentes y conforme a los resultados de Informe Técnico 188-2025 de fecha 15 de octubre de 2025,, dando cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente, tales como el Instructivo ABT Nº 013/2012, Resolución Administrativa ABT Nº 060/2913 de fecha 27 de Febrero del año 2013, Ley 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, en el parágrafo II de la disposición final tercera, demás normas conexas y de la revisión del siguiente expediente se tiene lo siguiente:

1. El Exp. ABT- DDSC -PSZ -Nº 007/2025, correspondiente al Proceso Sancionador por la infracción de ALMACENAMIENTO ILEGAL seguido contra Néstor Edmundo Arce Iriarte, se encuentra con Resolución Administrativa Ejecutoriada, de acuerdo a lo establecido en; la Ley Nº 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece "La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado establece: "Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo";

Que, el artículo 387, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado establece: "La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica."

Que, el artículo 22, parágrafo I, inc. a) de la Ley Nº 1700 indica: "La Superintendencia Forestal, tiene las siguientes atribuciones: a) Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente Ley y su reglamento";

Que, el artículo 46º de la mencionada ley, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"







Que, el artículo 4º de la Ley Nº 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas:

Que, la Ley Nº 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece "La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas;

Que, a través de la Resolución Administrativa ABT Nº 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el *Reglamento para Disposición de Producto Forestal*, en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos;

Que, se emite la Resolución Administrativa ABT Nº 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que modifica y complementa el Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT Nº 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013;

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, define que el: "Remate Administrativo es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargarán del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo";

Que, el artículo 10, parágrafo I inc. e) del citado Reglamento señala que: "El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado".

CONSIDERANDO

Que, del análisis de los antecedentes descritos y conforme a los resultados del Informe Técnico ITL-PSZ-TEC-0188-2025 de fecha 15 de octubre de 2025, elaborados por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-007/2025; se ha identificado PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN.

Que, se evidencia que el producto forestal decomisado de forma provisional <u>no corresponde a la clasificación de fácil deterioro</u>, por lo que, con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento,

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"







corresponde proceder al Remate Administrativo, conforme a las previsiones en la disposición Final Tercera de la Ley Nº 337, y lo señalado en el Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT Nº 060/2013, modificada y complementada por Resolución Administrativa ABT Nº 234/2013.

POR TANTO:

El suscrito Responsable de la *Unidad Operativa de Bosques y Tierra Puerto Suarez*, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley.

PRIMERO. - Disponer, en REMATE ADMINISTRATIVO, del producto forestal consistente en 35 piezas de machones de la especie cuchi de 2.80 m de largo.; conforme al análisis técnico; la madera se encuentra degradada en un 0.9 % de su estado inicial de la intervención y decomiso correspondiente; asimismo a efecto de los factores climáticos, considerando el tiempo transcurrido de <u>5 meses</u> a la intemperie del depósito que se encuentra en la UOBT-PSZ, se observa que el producto forestal presenta rajadura en albura, ataque de hongos, etc.; por lo tanto se toma en cuenta el factor de degradación (cuadro 2) los mismos que se monetizaron de acuerdo a sus propiedades físico mecánicas en el lugar; variando el factor de degradación para el resultado final.

CUADRO DE AVALUO

EXP. UOBT- PSZ- 007-2025

Cuadro 1.- Cuantificación del producto forestal según inventario

1	2	3	4	5	6	7	8	g	10	11
DD o	Gestión	No. del Exp.	Tipo de Producto	Spp.	Vol. o Cant.	Unid.	Precio Ref. Bs.	factor de degradacion	Avalúo Bs.	Lugar de Deposito
PSZ	2025	PSZ-07-2025	Machones (de 2.80 m. de largo)	сисні	35	PZA	100	0.9	3150	UOBT- PSZ
			Total		1 625 A				3150	

SEGUNDO. - Se señala audiencia de remate administrativo para el 29 de octubre de a horas 15:00 pm. En las oficinas de la UOBT-PSZ, Ubicado en el Barrio Las Malvinas, calle Noel Kemp Mercado, conforme establece el Art. 10, parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

TERCERO. - Se designa como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al funcionario público Ing. Erwin Cahuana Maturano, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"









CUARTO. - Se designa Secretario de la audiencia de remate administrativo, a la funcionaria pública Abg. Zulma Jenny Pérez Coímbra, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

QUINTO.- Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote o sub-lote, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la UOBT - PSZ, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 17 parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

SEXTO.- Se priorizará en audiencia a los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos mismos que quedaran habilitados solo con la presentación de su Registro actualizado en la ABT (categoría E), quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía conforme el Art. 17 parágrafo V) del Reglamento para disposición de producto forestal aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, y su respectivas modificaciones y complementaciones.

SEPTIMO.- Plazo para hacer efectivo el pago total por la adjudicación y la presentación de la constancia del depósito por el mejor postor, será en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de remate; caso contrario se tendrá por desistida la adjudicación y el monto del 20% depositado como garantía se consolidará a favor de la ABT, conforme lo establece el Art. 18 parágrafo I del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

OCTAVO.- Se hace la respectiva invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal.

NOVENO.- Publíquese el presente Auto de REMATE ADMINISTRATIVO, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisiva y colocar en el tablero de notificaciones de la UOBT - PSZ.- conforme establece artículo 15 parágrafo I, del Reglamento de Disposición de Producto Forestal, aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, modificado por la Resolución Administrativa ABT Nº 234/2013, de 22 de julio de 2013 y modificado nuevamente con la Resolución Administrativa ABT Nº 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

PONSABLE UOBT PSZ